

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS

**Sujeto Obligado:**

**Organismo Regulador de Transporte**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó información sobre qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram el Rosario durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, por concepto y la cantidad mensual. Asimismo, especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos, entre otros requerimientos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó ya que la información entregada está incompleta ya que el Sujeto obligado menciona que no es posible enviarla ya que no cuenta con los archivos separados por CETRAM. Además de que algunas fojas enviadas se encuentran ilegibles.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del Organismo Regulador de Transporte.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** CETRAM, Contribuciones, Obligaciones, Pagos, Derechos, CETRAM El Rosario, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Organismo Regulador de Transporte
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023** y  
ACUMULADOS,  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Organismo Regulador de Transporte

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0341/2023** y **ACUMULADOS, INFOCDMX/RR.IP.0346/2023, INFOCDMX/RR.IP.0404/2023, INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**, relativo a los recursos de revisión interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El día dieciocho de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



de acceso a la información, a las que les correspondieron los números de folio **092077822003442, 092077822003490, 092077822003498 y 092077822003562**, respectivamente, la ahora Parte Recurrente requirió al Organismo Regulador de Transporte, lo siguiente:

**Folio 092077822003442:**

[...]

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación de Cetram el Rosario durante el **año 2018**, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

[...][Sic]

**Folio 092077822003490:**

[...]

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación de Cetram el Rosario durante el **año 2019**, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

[...][Sic]

**Folio 092077822003498:**

[...]

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación de Cetram el Rosario durante el **año 2020**, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

[...][Sic]

**Folio 092077822003562:**

[...]

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram el Rosario durante el **año 2021**, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

[...][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuestas mediante oficios **ORT/DG/DEAJ/4297/2022**, **ORT/DG/DEAJ/4361/2022**, **ORT/DG/DEAJ/4258/2022** y **ORT/DG/DEAJ/4395/2022**, signados por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**RESPUESTA DEL FOLIO 092077822003442:**

**Oficio ORT/DG/DEAJ/4297/2022:**

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1459/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

*“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM El Rosario, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

**CETRAM:** El Rosario

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX,

**Ejercicio 2018,** (Desglosado de manera mensual)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
598.978,00	626.375,20	623.420,60	544.720,80	626.912,40	491.000,80	760.138,00	627.986,80	546.601,00	711.252,80	615.362,60	615.899,80

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM El Rosario en el ejercicio 2018.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM El Rosario, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

*En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **66** carpetas, integradas en **11** cajas y que ascienden a un total de **47,822 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **47,762** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 55 56 36 21 20**





INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023

[...]

De los artículos antes citados se desprende que la obligación de proporcionar la información por parte de este sujeto obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entregar la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y en total respeto a su derecho de acceso a la información se pone a disposición del solicitante la información requerida en consulta directa.

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 47,822 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que toda vez que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se agrega que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con la presente solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley de la materia y SEPTUAGÉSIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa la información desagregada en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, con la Responsable de la Unidad de Transparencia la Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate en un horario de 10:00 a 15:00 horas. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, para asistir a la consulta directa y la elaboración de la versión pública de la información que hace referencia su solicitud.





**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

A efecto de realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.

No omito señalar que en la consulta directa se le podrá facilitar copia simple o copia certificada de la información previo pago de derechos por su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

**Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73**

**Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80**

[...] [sic]

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió **sesenta escaneos** referentes a las facturas emitidas por concepto de Aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México del ejercicio dos mil dieciocho.

#### **RESPUESTA DEL FOLIO 092077822003490:**

#### **Oficio número ORT/DG/DEAJ/4361/2022:**

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1507/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

*“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM El Rosario, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

**CETRAM: El Rosario**



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX,  
**Ejercicio 2019, (Desglosado de manera mensual)**

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
655,740.80	568,041.20	655,454.20	652,588.20	654,594.40	652,301.60	651,441.80	652,874.80	650,868.60	652,874.80	637,111.80	652,301.60

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM El Rosario en el ejercicio 2019.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM El Rosario, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **73** carpetas, integradas en **12** cajas y que ascienden a un total de **67,418**, proporcionando de manera



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

*gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **67,358** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

[...]

De los artículos antes citados se desprende que la obligación de proporcionar la información por parte de este sujeto obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entregar la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y en total respeto a su derecho de acceso a la información se pone a disposición del solicitante la información requerida en consulta directa.

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a un total de 67,418 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que toda vez que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se agrega que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con la presente solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley de la materia y SEPTUAGÉSIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa la información desagregada en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, con la Responsable de la Unidad de Transparencia la Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate en un horario de 10:00 a 15:00 horas. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, para asistir a la consulta directa y la elaboración de la versión pública de la información que hace referencia su solicitud.

A efecto de realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.

No omito señalar que en la consulta directa se le podrá facilitar copia simple o copia certificada de la información previo pago de derechos por su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 55 56 36 21 20**



INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023

de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

**Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73**

**Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80**

[...][Sic]

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió **sesenta y un escaneos** referentes a las facturas emitidas por concepto de Aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México del ejercicio dos mil diecinueve.

## RESPUESTA DEL FOLIO 092077822003498:

### Oficio número ORT/DG/DEAJ/4258/2022:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1515/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

*“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM El Rosario, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

**CETRAM:** El Rosario

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX,

**Ejercicio 2020,** (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
671,333.00	672,508.20	671,626.80	456,859.00	220,350.00	232,395.80	284,398.40	275,230.60	311,721.80	326,411.80	377,239.20	408,969.60

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM El Rosario en el ejercicio 2020.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM El Rosario, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **66** carpetas, integradas en **11** cajas y que ascienden a un total de **25,123 fojas** proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las **25,063** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador





**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

*de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

[...]

De los artículos antes citados se desprende que la obligación de proporcionar la información por parte de este sujeto obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entregar la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y en total respeto a su derecho de acceso a la información se pone a disposición del solicitante la información requerida en consulta directa.

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 25,123 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.





**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que toda vez que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se agrega que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con la presente solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley de la materia y SEPTUAGÉSIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa la información desagregada en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, con la Responsable de la Unidad de Transparencia la Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate en un horario de 10:00 a 15:00 horas. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, para asistir a la consulta directa y la elaboración de la versión pública de la información que hace referencia su solicitud.

A efecto de realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.

No omito señalar que en la consulta directa se le podrá facilitar copia simple o copia certificada de la información previo pago de derechos por su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

**Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página  
\$0.73**

**Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80**

[...][Sic]

**RESPUESTA DEL FOLIO 092077822003562:**

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 56 36 21 20**



**Oficio número ORT/DG/DEAJ/4395/2022:**

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1577/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

*“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM El Rosario, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

**CETRAM:** El Rosario

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX,

**Ejercicio 2021,** (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
621,072.00	544,768.00	541,120.00	546,288.00	546,896.00	544,160.00	545,376.00	540,512.00	484,576.00	476,064.00	447,488.00	437,152.00

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM El Rosario en el ejercicio 2021.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM El Rosario, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

*realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.*

*En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **24** carpetas, integradas en **4** cajas y que ascienden a un total de **24,443 fojas** proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **24,383** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 55 56 36 21 20**



- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

[...]

De los artículos antes citados se desprende que la obligación de proporcionar la información por parte de este sujeto obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entregar la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y en total respeto a su derecho de acceso a la información se pone a disposición del solicitante la información requerida en consulta directa.

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 24 carpetas, integradas en 4 cajas y que ascienden a un total de 24,443 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que toda vez que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se agrega que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con la presente solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley de la materia y SEPTUAGÉSIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa la información desagregada en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, con la



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

Responsable de la Unidad de Transparencia la Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate en un horario de 10:00 a 15:00 horas. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, para asistir a la consulta directa y la elaboración de la versión pública de la información que hace referencia su solicitud.

A efecto de realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.

No omito señalar que en la consulta directa se le podrá facilitar copia simple o copia certificada de la información previo pago de derechos por su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

**Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página  
\$0.73**

**Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80**

[...][Sic]

**3. Recurso.** El veintiséis de enero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Rosario, me envían 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro cetram y algunas son de un año distinto al solicitado. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso

[...] [Sic]



**4. Acumulación y admisión.** El treinta y uno de enero, la Comisionada Instructora estimó oportuno acumular los recursos interpuestos al diverso **INFOCDMX/RR.IP.0341/2023**, toda vez que de la lectura integral de los escritos de impugnación y demás constancias que les dieron origen, advirtió la existencia de conexidad de la causa, esto es, identidad de personas, autoridad responsable y acto impugnado.

Posteriormente, admitió a trámite el recurso y sus acumulados con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se le requirieron al sujeto obligado diligencias para mejor proveer, a efecto, de hacerse llegar de más elementos para fortalecer el estudio del presente recurso de revisión.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.**



**5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria.** El veintiuno de febrero, a través de la PNT y Correo Electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **ORT/DG/DEAJ/970/2023**, suscrito por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, dirigido a **este Instituto** donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden alegatos:

Primeramente, se debe tomar en cuenta que con fundamento en el artículo 234 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existe una indebida interpretación del artículo citado, ya que el solicitante requirió se admitiera el Recurso de Revisión señalando que en la respuesta que le dio el Sujeto Obligado se ha entregado la información incompleta y la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, consideraciones que resultan falsas, ya que en el presente caso no ocurre, toda vez que al momento de dar respuesta al recurrente se informó:

Respecto de la solicitud de información pública 092077822003442, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM**, por lo que no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 47,822 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los **CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta.

Ahora bien, respecto de la solicitud de información pública 092077822003490, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM**, por lo que **no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a un total de 67,418 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los **CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta.

Asimismo, respecto de la solicitud de información pública 092077822003498, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM**, por lo que **no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 25,123 fojas, en las que se glosa la





**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

información mensual de los pagos hechos por todos los **CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta.

Ahora bien, de la solicitud de información pública 092077822003543, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, por lo que no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 24 carpetas, integradas en 4 cajas y que ascienden a un total de 24,443 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los **CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.

Asimismo, es importante señalar que respecto de cada solicitud de información pública se proporcionaron de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y se puso a disposición del Sujeto Obligado la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; y se señaló que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podría solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la obligación de proporcionar la información por parte de este Sujeto Obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entregar la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y en total respeto a su derecho de acceso a la información se puso a disposición del solicitante la información requerida para consulta directa.

Resulta aplicable el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

**8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción II, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la*



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

*información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*

*Recurso de Revisión RR 826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve.*

*Mayoría de votos,*

*Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDE publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Asimismo, conforme el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se señala a continuación:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.***

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del Lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*<http://criteriosdeinterpretacion.inal.org.mx/Criterios/03-17.docx>*

Ahora bien, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando;*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, técnicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
  - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
  - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
- (...)”*

Al respecto, de las respuestas proporcionadas al solicitante mediante oficios **ORT/DG/DEAJ/4297/2022**, **ORT/DG/DEAJ/4361/2022**, **ORT/DG/DEAJ/4258/2022** y **ORT/DG/DEAJ/4395/2022** de fechas 21, 21, 20 y 22 de diciembre de 2022 respectivamente, se desprende que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaló que toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM**, no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en diversas carpetas, integradas en varias cajas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se puso a su disposición de forma conjunta y se hizo del conocimiento del recurrente que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se señaló que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, esto al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley de la materia y



SEPTUAGÉSIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/969/2022 de fecha 21 de febrero de 2023 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, emitió el oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/0085/2023, a través del cual informó respecto de ingresos por concepto de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles del CETRAM El Rosario, también señaló la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos, asimismo se informó que no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM El Rosario de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

En tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a las solicitudes de información hechas por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.  
[...][sic]

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó la respuesta complementaria, suscrita por el Director Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dirigido al Solicitante, en el cual le comunica lo siguiente:

- **Oficio ORT/DG/DEAJ/969/2022** de fecha veintiuno de febrero

[...]

Asimismo, se turnaron nuevamente sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/0085/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

*“Se informa que para el CETRAM EL ROSARIO se cuenta con ingresos por concepto de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX, mismos que se informan por mes de los ejercicios fiscales solicitados:*

Ejercicio Fiscal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2018	598,978.00	626,375.20	623,420.00	544,720.80	626,912.40	491,000.80	780,138.00	627,986.80	506,601.00	711,152.80	615,362.60	615,899.80	7,388,648.80
2019	655,740.80	568,041.20	655,454.20	657,388.20	654,504.40	652,301.60	651,441.80	652,874.80	650,888.00	652,874.80	637,111.80	652,301.60	7,796,193.80
2020	671,333.00	672,508.20	671,626.80	456,859.00	220,350.00	332,395.80	284,398.40	275,290.60	311,721.80	326,411.80	377,239.20	408,969.60	4,909,104.20
2021	621,072.00	544,768.00	541,220.00	546,288.00	546,896.00	544,160.00	505,376.00	540,512.00	484,576.00	476,064.00	447,488.00	437,152.00	6,275,472.00

*Respecto a: “...De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos...”*

*Se informa la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos del CETRAM EL ROSARIO:*

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

*En cuanto a: “...Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.”*

*Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental, no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM El Rosario de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Respecto a “..agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta”, cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM El Rosario, se integra en carpetas que se generan mensualmente, de las cuales se agregan los pagos*



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

*de todos los CETRAM realizados durante el mes; motivo por el cual no se puede proporcionar la información separada por cada uno de los CETRAM Y se remite nuevamente la documentación soporte de manera general de los pagos por el uso, aprovechamiento J/0 explotación de los CETRAM, que es como se cuenta en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental; lo anterior, con fundamento en el artículo 219, el cual establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

*En este sentido, el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 229 carpetas, integradas en 38 cajas y que ascienden a un total de 164,806 fojas, por lo que se proporciona de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **164,746** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 20 de febrero al 03 de marzo 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá*





**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

*solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y 111 del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2022, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.80*
- *Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.90*

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXVII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”*

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta respecto de ingresos por concepto de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles del CETRAM El Rosario, se informa la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos, asimismo se informa que no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM El Rosario de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.  
[...][Sic]

Asimismo, anexó las capturas de pantalla de las notificaciones realizadas al Recurrente y a este Instituto, a través del correo electrónico respecto a su respuesta complementaria y manifestaciones y alegatos, para brindar mayor certeza, se agregan las capturas de pantalla siguientes:





INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

---

**Se remite respuesta complementaria**

1 mensaje

---

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>


21 de febrero de 2023, 17:22

Para: [REDACTED], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

ESTIMADO SOLICITANTE

En alcance a los oficios **ORT/DG/DEAJ/4297/2022, ORT/DG/DEAJ/4361/2022, ORT/DG/DEAJ/4258/2022 y ORT/DG/DEAJ/4395/2022** de fechas 21, 21, 20 y 22 de diciembre de 2022 respectivamente, mediante el cual se dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 092077822003442, 092077822003490, 092077822003498, 092077822003562 y con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión **RR.SIP.0341/2023 Y ACUMULADOS** se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

 **COMPLEMENTARIA RR.IP.0341-2023 Y ACUMULADOS.pdf**  
1132K



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

21/2/23, 17:35

Gmail - SE REMITE INFORMACIÓN RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0341/2023 Y ACUMULADOS



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

## **SE REMITE INFORMACIÓN RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0341/2023 Y ACUMULADOS**

1 mensaje

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>  
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

21 de febrero de 2023, 17:35

**MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Me refiero a la Resolución del Recurso Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con las Solicitudes de Información Pública con número de folios **092077822003442, 092077822003490, 092077822003498 y 092077822003562**; toda vez que la capacidad de los anexos rebasa el límite establecido para adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia, se remite mediante el presente correo la MUESTRA REPRESENTATIVA ÍNTEGRA Y SIN TESTAR DATO ALGUNO, requerida mediante el Acuerdo de admisión emitido por esa Ponencia.

Por lo anterior, solicito de manera más atenta se tenga por desahogado el requerimiento en tiempo y forma.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE**

[ALEGATOS Y MANIFESTACIONES RR.IP.0341-2023 Y ...](#)

[COMPLEMENTARIA RR.IP.0341-2023 Y ACUMULADO...](#)

3 adjuntos

**Muestra representativa Requerimiento 0341.zip**  
23521K

**INFOCDMX\_RR.IP.0341\_2023\_20230221\_0003\_acuse\_de\_envio\_de\_notificacion\_del\_sujeto\_obligado\_al\_recurrente.pdf**  
32K

**Gmail - Se remite respuesta complementaria RR.IP.0341-2023 Y ACUMULADOS.pdf**  
106K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=96709c1292&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-7192931954389525045&simpl=msg-a%3Ar-7191279...> 1/1

**Aldaidia Benito Juárez, Ciudad de México.**


**Teléfono: 55 56 36 21 20**



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

Asimismo, se envió el Acuse de recibo de información de notificación del Sujeto Obligado al recurrente de fecha veintiuno de febrero.

---



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0341/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Febrero de 2023 a las 17:30 hrs.

**6. Cierre de Instrucción.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria y diligencias para mejor proveer, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.



Finalmente, la Comisionada Instructora en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo desestima la respuesta complementaria y considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### - **Tesis de la decisión**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por el Organismo Regulador de Transporte.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud		Respuesta			
El Particular solicitó la siguiente información respecto del <b>CETRAM</b> <b>El Rosario</b> de los años:	la	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la <b>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</b> , informando lo siguiente:			
	del <b>El</b> de los años:	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021



<p><b>[1]</b> Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación, especifiquen el concepto y la cantidad mensual.</p>	<p>El ORT indicó que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.</p>	<p>El ORT indicó que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.</p>	<p>El ORT indicó que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.</p>	<p>El ORT indicó que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.</p>
<p><b>[2]</b> De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos.</p>	<p>El ORT indicó la referencia bancaria y la cuenta.</p>	<p>El ORT indicó la referencia bancaria y la cuenta.</p>	<p>El ORT indicó la referencia bancaria y la cuenta.</p>	<p>El ORT indicó la referencia bancaria y la cuenta.</p>





<p><b>[3]</b> Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo.</p>	<p>El ORT indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo.</p>	<p>El ORT indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo.</p>	<p>El ORT indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo.</p>	<p>El ORT indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo.</p>
<p><b>[4]</b> Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.</p>	<p>El ORT indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todos los CETRAM.  Además, puso a disposición <b>66 carpetas, integradas en 11 cajas, que ascienden a un</b></p>	<p>El ORT indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todos los CETRAM.  Además, puso a disposición <b>73 carpetas, integradas en 12 cajas, que ascienden a un</b></p>	<p>El ORT indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todos los CETRAM.  Además, puso a disposición <b>66 carpetas, integradas en 11 cajas, que ascienden a un</b></p>	<p>El ORT indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todos los CETRAM.  Además, puso a disposición <b>24 carpetas, integradas en 4 cajas, que ascienden a un</b></p>



	<p><b>total de 47,822 fojas.</b></p> <p>También, remitió 60 escaneos referentes a las facturas emitidas por concepto de Aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México.</p>	<p><b>total de 67,418 fojas.</b></p> <p>También, remitió 61 escaneos referentes a las facturas emitidas por concepto de Aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México.</p>	<p><b>total de 25,123 fojas.</b></p>	<p><b>total de 24,443 fojas.</b></p>
--	--	--	--------------------------------------	--------------------------------------

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta y el cambio de modalidad de entrega de la información, señalando que el Sujeto obligado había argumentado que no era posible enviarla, ya que no contaba con los archivos separados por CETRAM.</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando que ponía a disposición del Particular 229 carpetas, integradas en 38 cajas y que ascienden a un total de 164,806 fojas.</p> <p>Respecto a las 164.746 fojas restantes, toda vez que dicha información no se</p>



Además, el Sujeto obligado le envió 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro CETRAM y algunas son de un año distinto al solicitado.

encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos.

Indicó que no se encuentra desagregada por cada CETRAM, por lo que no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física como se ilustra, a manera de ejemplo, en la respuesta del folio número **092077822003543**, en 24 carpetas, integradas en 4 cajas y que ascienden a un total de 24,443 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta.

Además, señaló que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica.



Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio: entrega de información incompleta y cambio de modalidad de la información.**

En esencia el particular requirió:

El Particular solicitó la siguiente información respecto del CETRAM El Rosario de los años 2018, 2019, 2020 y 2021:

**[1]** Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación, especifiquen el concepto y la cantidad mensual.

**[2]** De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos.

**[3]** Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo.

**[4]** Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.



El Sujeto obligado respondió a través de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, informando lo siguiente:

- El ORT indicó que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.
- El ORT indicó la referencia bancaria y la cuenta.
- El ORT indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo.
- El ORT indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todos los CETRAM.
- Además, puso a disposición carpetas integradas en cajas, otorgando número de fojas.
- También, remitió 2 archivos comprimidos de 60 y 61 escaneos referentes a las facturas emitidas por concepto de Aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México.

Por lo anterior, el Particular se inconformó de la entrega de información incompleta y el cambio de modalidad de entrega de la información, señalando que el Sujeto obligado había argumentado que no era posible enviarla, ya que no contaba con los archivos separados por CETRAM.

Además, el Sujeto Obligado le envió 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro CETRAM y algunas son de un año distinto al solicitado.



Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...





**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



**Artículo 91.** *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los*



*trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad*



de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.**

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la entrega de información incompleta, así como, el cambio de modalidad de la información peticionada.

De las constancias recibidas es posible advertir que la unidad que intervino para dar respuesta fue la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**. Además, resulta pertinente señalar que el Sujeto obligado dio respuesta a casi todos los requerimientos, estos son los requerimientos [1], [2] y [3], **por lo que no serán materia de estudio**, toda vez que el Sujeto obligado sí dio respuesta a estos requerimientos. Además, es necesario señalar que si bien el Particular no especifica qué es lo que está incompleto de la respuesta, es posible advertir que lo que no se entrega son los archivos digitales de los periodos 2020 y 2021, por



su parte, respecto de los ejercicios 2018 y 2019, éstos archivos contienen información referentes a otros CETRAM y otros años.

En este sentido, respecto del requerimiento **[4]** es importante señalar que si bien el sujeto obligado entregó los archivos digitales solicitados por el particular, en los ejercicios correspondientes a 2018 y 2019, éstos no necesariamente corresponden ni al año fiscal ni al CETRAM El Rosario, por lo que la respuesta emitida por el Sujeto obligado no puede darse por colmada.

Cabe señalar que el Sujeto obligado desde un inicio indicó al Particular que no contaba con la información desglosada como era de su interés, y por lo tanto sólo entregó un número global de todos los años correspondientes a todos los CETRAM.

Ahora bien, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto obligado no se puede validar toda vez que, puso a disposición del particular mediante consulta directa la información; sin embargo, el sujeto obligado no agotó todas las modalidades en que puede darse la información, tampoco fundó ni motivó el cambio de modalidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia el cual establece que:

[...]

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.





**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[...]

Por lo anterior, el Sujeto obligado no expuso a la persona solicitante el impedimento de entregarse la información en las demás opciones previstas en la Ley y, por tanto, el cambio de modalidad no se encuentra plenamente justificado.

En suma, este Instituto determina que, previo a cambio de modalidad para la entrega de información, el Sujeto Obligado debió:

1. Justificar de forma fundada y motivada la imposibilidad para entregar la información en el formato peticionado por el particular.
2. Además de que debió ofrecer a la persona recurrente las diferentes opciones consagradas en la Ley para la entrega de la información de su interés, situación que no ocurrió.

Además, si bien el sujeto obligado indicó al Particular los costos de reproducción, de conformidad con lo suscrito en el artículo 223 de la Ley de Transparencia la cual menciona que “en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate”, no obstante, en manifestaciones y alegatos omitió hacer referencia a que la gratuidad de las 60 fojas deben ser por cada uno de los folios de la solicitud de información pública.



Por su parte, en referencia a la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado donde remite al particular dos archivos comprimidos con 60 y 61 archivos escaneados referentes a facturas emitidas por concepto de Aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, es importante destacar que, en vía de alegatos y manifestaciones el sujeto obligado manifestó que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica. No obstante, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, se establece:

[...]

**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de **comprobantes fiscales digitales** por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

[...] [sic]

En este sentido, es importante señalar que el Sujeto obligado tiene la obligación fiscal de contar con comprobantes fiscales, por lo que su respuesta emitida al mencionar que su información sólo obra de manera física resulta incongruente y no presenta validez.



En conclusión, el agravio del Particular deviene parcialmente **fundado**, ya que no es posible colmar la respuesta otorgada por el Sujeto obligado debido a que omitió responder a los requerimientos peticionados por el Particular, no fundó ni motivó su respuesta respecto del cambio de modalidad y tampoco realizó la entrega de los archivos digitales correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y entregue lo relacionado al requerimiento **[4]** de la solicitud de información del Particular.
- Emita una nueva respuesta la cual ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que de ser así, el particular esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.



INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este



**INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS**  
**INFOCDMX/RR.IP.0346/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0404/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0443/2023**

Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.





INFOCDMX/RR.IP.0341/2023 y ACUMULADOS  
INFOCDMX/RR.IP.0346/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0404/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0443/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20